

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con seis minutos del día cinco de enero del dos mil veintidós.

Por recibido el oficio n° 24 de fecha 04/01/2022, procedente del Juzgado Especializado de Sentencia “A” de San Salvador, por medio del cual informan que:

“No obstante lo anterior, dicha sentencia para esta persona no se encuentra firme, según informe de la Cámara Primera Especializada de lo Penal de las doce horas con quince minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintiuno, donde expone que la defensa y representación fiscal interpusieron recurso de casación ante la resolución emitida por ese tribunal de alzada, por lo que dichas actuaciones han sido remitidas a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia para el trámite legal correspondiente y teniendo en cuenta que al final de su solicitud se expresa que la información solicitada debe ser remitida en caso de encontrarse firma, se omite la remisión de la misma” (sic).

Considerando:

I. En fecha 17/12/2021, se recibió solicitud de información número 611-2021, suscrita por el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Solicito una copia del fallo de sentencia del caso denominado Operación Cuscatlán emitido el 6 de febrero de 2020 por parte del Juzgado de Sentencia A de San Salvador, entre los que se encuentra el acusado XXXXXXXXXXXXXXXX” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/611/Rprev/1556/2021(1) de fecha 17/12/2021, se previno al peticionario que debía aclarar si lo que deseaba era el texto completo en versión pública de la sentencia definitiva a la que hace mención, o simplemente lo que requería era conocer el fallo dictado en relación con la situación jurídica de la persona que mencionaba en el contexto de esa sentencia, y finalmente, si era otro tipo de información la que pretendía así debía especificarlo.

2. Es así que, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Acceso de esta Unidad en fecha 22/12/2021, el usuario respondió:

“Gracias por la Resolución de Prevención es de enorme utilidad para hacer la petición de manera correcta. Replanteo la solicitud. Requiero el texto completo en versión pública de la sentencia definitiva del caso denominado Operación Cuscatlán emitido el 6 de febrero de 2020 por parte del Juzgado de Sentencia A de San Salvador, entre los que se encuentra el acusado XXXXXXXXXXXXXXXX” (sic).

III. Por resolución UAIP/611/RAdm/1567/2021(1) de fecha 22/12/2021, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario y se emitió el oficio número 611-1327 de fecha 22/12/2021, dirigido al Juzgado Especializado de Sentencia “A” de San Salvador, con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

IV. En ese sentido, siendo que el Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador ha remitido la respuesta a la solicitud, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

V. Ahora bien, en virtud de la respuesta del Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador, debe recordarse que el artículo 13 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) considera como información oficiosa del Órgano Judicial “*las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva*”, es por ello que dicha información, a pesar de ser de carácter jurisdiccional, por poner fin al proceso judicial puede ser tramita ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, en caso no esté disponible públicamente, pues, a fin de cumplir el mandato legal, el Órgano Judicial publica a través del Portal del Centro de Documentación Judicial, las aludidas sentencias e interlocutorias firmes con fuerza definitiva, pero en versión pública, es decir, cumpliendo los parámetros establecidos en el art. 30 de la LAIP.

Sobre esto último, debe aclararse que al presentarse una solicitud en el cual se requiera alguna sentencia definitiva o interlocutoria firme con fuerza de definitiva, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, antes de admitirla, verifica que la sentencia o la interlocutoria pedida no esté en el Portal del Centro de Documentación Judicial, en caso que sí se encuentre publicada en dicha página web y, por tanto, accesible al público, se procede de conformidad con los artículos 74 letra b LAIP, es decir, se declara improcedente la petición por estar la información requerida previamente disponible al público, indicando el enlace electrónico en el cual puede consultarse directamente.

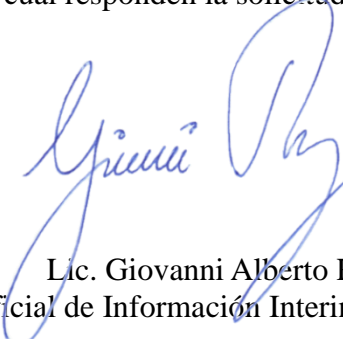

En el caso que la sentencia definitiva o interlocutoria firme con fuerza de definitiva **no** se encuentre en el Portal del Centro de Documentación Judicial –como es el caso que nos ocupa–, se admite la petición y se solicita directamente al tribunal correspondiente, a efecto de que remita una copia simple en versión pública de conformidad con los artículos 30 LAIP, pues existe –por esta vía administrativa- una prohibición de difusión de datos personales contenida en el artículo 33 de la LAIP.

En así que, la información oficiosa a la que hace referencia el artículo 13 letra b LAIP *únicamente alude* –y así lo interpreta esta Unidad– *a copias simples de las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva*, es decir, cuando sobre estas decisiones no exista un medio de impugnación que pueda confirmar, modificar o revocar la decisión inicialmente emitida, lo cual no ocurre en el presente caso, y es por ello que el juzgado competente remite el informe en este sentido.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Juzgado Especializado de Sentencia “A” de San Salvador, por medio del cual responden la solicitud de información que les fue requerida.

b) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.